

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	529
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Sandra Milena Álvarez Gil
Radicado	05679 40 89 001 2024 00190 00
Asunto	Niega medida cautelar

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante el embargo de los dineros que posea la demandada Sandra Milena Álvarez Gil en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en diferentes entidades financieras, como Bancolombia, Banco Mundo Mujer, Bancamia, Mibanco, Ban100, Banco W y Banco Agrario de Colombia.

El juzgado no accede a tal petición, toda vez, que no se cumple lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso, el cual, indica que se deben determinar, es decir, en que entidad las posee y que productos financieros pretende que sean objeto de cautela. No es posible solicitar medidas de embargo de forma genérica como lo pretende aquí la memorialista.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante Banco W S.A. Por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ (E)

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 043 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 03 del mes de abril de 2024.
VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA SECRETARIO AD-HOC